



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 17 de junio de 2016

C. CARLOS RAMÍREZ ACOSTA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono, correo electrónico del
Representante Legal
Art. 113, Fracción I LFTAIP
Art. 116, primer párrafo LGTAIP

PRESENTE

Firma de la persona física que
recibió el oficio
Art. 113, Fracción I LFTAIP
Art. 116, primer párrafo LGTAIP

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 26SO2015G0008

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (MIA-R) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), del Proyecto denominado "Sistema de Distribución de Gas Natural en Navojoa, Estado de Sonora", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa denominada Gas Natural México, S.A. de C.V., en lo sucesivo el REGULADO, con pretendida ubicación en zonas urbanas, industriales y derechos de vía del municipio de Navojoa, Sonora, y

RESULTANDO:

1. Que con fecha 28 de septiembre del 2015, ingreso ante la AGENCIA, y se turnó a esta DGGC, el escrito sin número de fecha 25 del mismo mes y año, mediante el cual el REGULADO presentó la MIA-R y el ERA del Proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedo registrado con la clave 25SO2015G0008.

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM
Página 1 de 26

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/2195/2016

2. Que el 01 de octubre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/040/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 24 al 30 de septiembre de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 07 de octubre del 2015, mediante escrito sin número y sin fecha, el **REGULADO** presentó la **Página 11** del periódico "El Imparcial" del viernes 02 de octubre del 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, el cual se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción III del **REIA**.
4. Que el 09 de octubre del 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la **AGENCIA**, ubicadas en Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** y **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica a la distribución y expendio al público de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 2 de 26

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para la distribución y expendio al público de Gas Natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 incisos C) y D), fracción VII del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de distribución y expendio al público de Gas Natural.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/040/15** de la Gaceta Ecológica el 01 de octubre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 15 de septiembre de 2015, sin que se presentara durante el periodo del 02 de octubre de 2015 al 15 de octubre de 2015, solicitud de consulta pública alguna.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 3 de 26

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.


Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

VI. Que la fracción II del artículo 13 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de la Red de Distribución de Gas Natural a través de ductos terrestres y subterráneos con diámetros de **110 mm, 160 mm, 200 mm y 63mm**, con una longitud total de **402,197.68 m** y una superficie de afectación de **3,718,207.72 m²**, con pretendida ubicación sobre áreas urbanas, industriales y derechos de vía del municipio de Navojoa, estado de Sonora. Por otro lado, el **Proyecto** considera la instalación de válvulas de acero bridadas, válvulas domésticas, válvulas de seccionamiento, sistema de Odorización, sistema SCADA y 02 Estaciones de Regulación y Medición (**ERyM**).

a) El desglose de las longitudes de la red del diámetro total y la distribución, se presenta en la siguiente tabla:

Diámetro total por año			
Tipo	Material	Diámetro	Longitud (m)
MPB	Polietileno	110 mm	27.62
		160 mm	3,576.57
		200 mm	315.30
		63 mm	52,362.79
MPC	Polietileno	110 mm	1,622.80
		160 mm	5,091.42
		250 mm	10,507.92
MPB	Polietileno	110 mm	3,669.47
		160 mm	4,539.44
		63 mm	57,232.54
MPB	Polietileno	110 mm	2,537.40
		63 mm	68,737.46
MPB	Polietileno	110 mm	4,770.99
		63 mm	60,460.47
MPB	Polietileno	110 mm	5,225.16
		63 mm	121,520.32
Longitud total (m)			402,197.68 m


 DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 4 de 26

- b) La información de las coordenadas UTM Zona 13 WGS 84 de la ubicación del **Proyecto**, se encuentran detalladas en de las **Páginas 8 a 12** el **Capítulo II** de la **MIA-R**.
- c) El **REGULADO** señaló en el Programa General de Trabajo para las etapas de preparación y construcción que se requieren de **10 (diez) años** y de **50 (cincuenta) años** para la etapa de operación y mantenimiento.
- d) El **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas al distribuir Gas Natural (metano), el cálculo de la cantidad de Gas empacado en la tubería será de **34,014.51 kg**, rebasando la cantidad de reporte de 500 Kg señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992. Por lo antes expuesto, esta **AGENCIA** determina que el **Proyecto** cumple con lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 último párrafo de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto** se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-R** y el **ERA** presentados.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-R**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubicará en el municipio de Navojoa, en el estado de Sonora, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 5 de 26

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/2195/2016

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, incisos C) y D) fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. El **REGULADO** señaló en las **Páginas 1, 2 y 3** del **Capítulo III** de la **MIA-R** que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio del mismo se ubica dentro en las Unidades Ambientales Biofísicas **UAB No. 106** denominada “*Llanuras Costeras y Deltas de Sonora*”, con Reactor de desarrollo señalado para agricultura, y **UAB No. 107** denominada “*Pie de la Sierra Sonorense*”, con Reactor de desarrollo señalado para forestal. Derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, no se menciona restricción alguna, en el **POEGT**, que se contraponga al **Proyecto**, por lo que esta **DGGC**, lo considera un **Proyecto** viable.
- c. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación del REGULADO
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El REGULADO deberá cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido, generados durante la etapa de construcción por la utilización de maquinaria generadora de emisiones de ruido a la atmósfera. Para cumplir con la normatividad en este rubro los vehículos y la maquinaria tendrán que someterse a un programa de mantenimiento constante para evitar en la medida de lo posible estas afectaciones.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	El REGULADO deberá cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido, durante la etapa de operación y mantenimiento. Cabe señalar que durante la etapa de construcción, se deberá cumplir con el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido de la LGEEPA.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Conforme a esta Norma, se identificarán los residuos peligrosos generados durante las etapas de preparación del sitio, construcción y de operación. Asimismo, se implementará el procedimiento PE.02921.MX Gestión de residuos, en el que se establece el manejo para residuos peligrosos (ANX 09, de la MIA-R)

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 6 de 26

Norma	Vinculación del REGULADO
<p>NOM-129-SEMARNAT-2006 Especificaciones de protección ambiental para las actividades involucradas en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, de redes de distribución de Gas Natural, que se ubiquen en zonas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.</p>	<p>El REGULADO cumplirá con las especificaciones en todas las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono.</p>
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011 Criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>El REGULADO deberá cumplir con clasificar los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo.</p>

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de las tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 13 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SAR** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

DRB/ICS/ODN/RPN/KEM

Página 7 de 26

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

En este sentido el **REGULADO** indicó que para delimitar el **SAR** consideró como base los criterios fisiográficos, por lo que el área y límites del sistema ambiental quedaron definidos por la llanura aluvial a la cual pertenece el **Proyecto**.

El **SAR** corresponde a una unidad paisajística en el que se desarrollan principalmente actividades agropecuarias. En la zona de influencia directa del **Proyecto** y debido a la perturbación antropogénica, el **REGULADO** reportó vegetación de tipo ornamental, introducida y vegetación nativa como *Plumeria rubra*, *Pithecellobium dulce*, *Hampea nutricia*, *Ferocatus herrerae* y *Tecoma stans*, en poca proporción. La fauna corresponde a lagartijas del género *Sceloporus* y *Urosaurus*, pequeños mamíferos como roedores y aves adaptadas a la vida en zonas urbanas.


En la zona de influencia directa del **Proyecto** no se localizan especies de flora y fauna silvestres que estén enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** bajo algún estatus de protección.

Las actividades a realizar en el **Proyecto** se restringirán a un área ya impactada, ya que se trata de actividades que se desarrollaran en zonas urbanas, industriales y derechos de vía, por lo que no afectarán la vegetación del área, debido a que la misma se encuentra en jardines, parques y áreas verdes de la zona, no será necesaria la apertura de brechas o caminos para la transportación del material debido a que estos ya existen.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulados y residuales del sistema ambiental regional

- IX. Que la fracción V del artículo 13 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulados y residuales del Sistema Ambiental Regional que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional^[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SAR** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbana; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

DRB/ICS/ODN/RAN/KLM

Página 8 de 26

operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará, considera que éstas han sido alteradas.

Para la identificación y la ponderación de cada uno de los posibles impactos ambientales el **REGULADO** indicó que se consideraron la naturaleza, las características e infraestructura del **Proyecto**, motivo por el cual se aplicó una combinación de distintas metodologías, concretándose principalmente en el uso de la “Matriz de Leopold modificada” y juicio experto.

El **REGULADO** identificó que la mayor parte de los impactos negativos identificados corresponden a la etapa de preparación del sitio y construcción y se refieren principalmente a la afectación temporal de la calidad del aire por la emisión de polvos y gases de combustión y el polvo que se generará durante la excavación y por el uso de maquinaria pesada.

Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional

- X. Que la fracción VI del artículo 13 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SAR**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-R**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Componente	Descripción del escenario con las medidas de mitigación
Suelo	<p>Para los posibles eventos descritos en el Capítulo V y en el apartado anterior, se considera la aplicación de las siguientes medidas de mitigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos para el manejo de residuos peligrosos con el que cuenta la promovente (PE.02922.MX) • Procedimiento para el Control de derrames PE.02923.MX (PGM-083-MEX). • Delimitación de área contaminada, limpieza del suelo y manejo de los residuos generados conforme al procedimiento PE.02921.MX. • La bentonita a utilizar deberá ser totalmente inerte y no contener riesgo de contaminación ambiental, donde las condiciones y mecánica de suelos lo permitan se podrá utilizar únicamente agua. <p>Con las medidas propuestas para evitar impactos ambientales al componente durante la construcción del Proyecto la afectación se reduce, aunque el impacto residual permanecerá durante la etapa de mantenimiento y operación, esta no es causa de un impacto significativo.</p>

DRB/IGS/ODN/RPM/KLM

Página 9 de 26

Componente	Descripción del escenario con las medidas de mitigación
Aire	<p>Para la mitigación de los eventuales efectos negativos durante la ejecución del Proyecto en este componente se aplicaran las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento preventivo-correctivo mayor a los vehículos y maquinaria, para minimizar la emisión de contaminantes a la atmósfera, aplicando el programa (PE.02907.MX (NT-812-MEX- Seguimiento y control de uso de equipos de trabajo y equipos de protección personal.). • El registro de actividades de mantenimiento y control mantenimiento, en bitácoras de trabajo. • Revisión y verificación de maquinaria y utillajes para la obra mecánica de redes y acometidas de polietileno. • Para el control de polvos, se regarán las áreas de circulación de vehículos y sitios temporales de almacenamiento con agua tratada (PE.02923.MX-Control Ambiental de Construcción de Redes de Distribución). • Generación de ruido: Se respetaran de forma estricta los horarios nocturnos en las poblaciones y solo se trabajará en los frentes de acuerdo a las indicaciones que se establecen en las Licencias de Construcción. Se realizará mantenimiento periódico de equipos y maquinaria para mantener sus niveles bajos de nivel sonoro de acuerdo al procedimiento PE.02924.MEX (PGM-084-MEX)-Control de Ruidos. <p>Con las medidas propuestas para evitar impactos ambientales al componente, la afectación se reduce y el escenario no será muy diferente a uno sin Proyecto, ya que se encuentra altamente perturbado por los productos de deshecho de actividades antropogénicas.</p>
Agua	<p>Para la mitigación de los eventuales efectos negativos durante la ejecución del Proyecto en este componente se aplicaran las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los residuos peligrosos deben almacenarse en forma adecuada, como lo establece el procedimiento PE.02922.MX (PGM-082-MEX) Control de derrames, PE.02921.MX- Gestión de residuos y PE.02923.MX (PGM-083-MEX)- Control ambiental de obras de construcción de redes de distribución). <p>No se consideran descargas importantes sobre el drenaje municipal, en caso fortuito será debidamente atendido, por lo que el escenario tiene similar aspecto antes y después de la ejecución del Proyecto.</p>

Componente	Descripción del escenario con las medidas de mitigación
Vegetación	<p>Para evitar impactos sobre la vegetación, considerando que esta se encuentra altamente perturbada, se proponen las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se limitará perfectamente el trazo para evitar afectaciones innecesarias a zonas con vegetación. • Se permitirá la regeneración natural de herbáceas y especies arbustivas que por sus características del sitio lo permita (dentro del derecho de vía). • Se protegerán los árboles adyacentes a los frentes de trabajo. • Se implementará el procedimiento PE.02923.MX (PGM-083-MEX Control ambiental de obras de construcción y mantenimiento de redes de distribución). <p>En el área de influencia no existe vegetación natural a impactar, las especies mencionadas en el capítulo IV listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, <i>Olneya tesota</i>, (Palo fierro), <i>Carnegiea gigantea</i> (Saguaro) restringen su distribución fuera del área de influencia, del Proyecto, por otra parte de la especie <i>Roystonea regia</i> (Palma real), durante los recorridos realizados en el área urbana no se encontraron ejemplares de esta especie, por lo tanto no será afectada su abundancia ni su distribución.</p>
Fauna	<p>Para evitar impactos sobre la fauna, considerando que en el lugar no se distribuye fauna catalogada en alguna norma, se proponen las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se tomarán medidas necesarias, para evitar perjudicar especies de fauna que se puedan presentar en los frentes de trabajo. • Aplicar el procedimiento PE.02923.MX ó PGM-083-MEX-Control ambiental de obras de construcción y mantenimiento de redes de distribución. <p>Los impactos de las obras del Proyecto sobre las dos especies registradas en la norma no pondrían en riesgo su viabilidad ni su distribución. En el caso de la herpetofauna registrada en el resto de las unidades de análisis, no se prevé ninguna afectación derivada por las obras del Proyecto, que pudiera poner en riesgo la viabilidad de sus poblaciones, ya que éstas fueron encontradas a una distancia mucho mayor a la estimada para el AI.</p>

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 13 del **REIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se ubicará en derechos de vía de calles y avenidas, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de preparación del sitio y construcción que modifiquen la estructura del **SAR** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-R** presentada.


 UGB/ICS/ODN/RPN/KJM

Página 11 de 26

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-R**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SAR** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**.
- XIII. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo² y al respecto con lo manifestado en el **ERA** del **Proyecto**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el transporte y distribución de Gas Natural, con una cantidad de **34,014.51 kg**, la cual es una cantidad mayor a la cantidad de reporte de 500 kg señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables o explosivas, en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** el **REGULADO** pretende manejar Gas Natural, evaluando la posibilidad de riesgo en la operación del gasoducto, obteniendo los eventos máximos probables de ocurrencia y catastróficos siguientes para el **Proyecto**:

² Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/2195/2016

Radios de Afectación por Escenario															
Organismo: Gas Natural México			Centro de Trabajo: Navojoa, Sonora												
No. consecutivo	Clave	Escenario	Radios de afectación (m)												
			Incendio (kW/m ²)					Explosión (bar)							
			IDLH	500 ppm	Tipo de fuego	1.4	5	40	60	400	0.03	0.047	0.07	0.18	0.8
PEGN CG-E-4 in-Navojoa															
1	CG-F-4in-32bar-ap	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la City Gate a alta presión.	N.A.	N.A.	Jet Fire	29.8	22.1	21.3	21.3	--	48.7	39.2	33.3	24.8	19.1
2	CG-R-4in-32bar-ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la City Gate a alta presión.	N.A.	N.A.	Jet Fire	139.9	103.2	95.5	95.5	--	56.5	44.8	37.5	27.1	20.0
PEGN CG-S-160mm-Navojoa															
3	CG-F-160m-19bar-ap	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de salida de la City Gate a alta presión.	N.A.	N.A.	Jet Fire	35.7	26.4	25.3	25.3	--	50.5	40.5	34.3	25.3	19.3
4	CG-R-160m-19bar-ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de salida de la City Gate a alta presión.	N.A.	N.A.	Jet Fire	167.2	123.4	114.1	114.1	--	57.8	45.7	38.2	27.5	20.2

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 13 de 26

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/2195/2016

Radios de Afectación por Escenario															
Organismo: Gas Natural México			Centro de Trabajo: Navojoa, Sonora												
No. consecutivo	Clave	Escenario	Radios de afectación (m)												
			Incendio (kW/m ²)					Explosión (bar)							
			IDLH	500 ppm	Tipo de fuego	1.4	5	40	60	400	0.03	0.047	0.07	0.18	0.8
ERM-E-160mm-Navojoa															
5	ERM-F-160m-19bar-ap	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la ERM a alta presión.	N.A.	N.A.	Jet Fire	35.7	26.4	25.3	25.3	--	50.5	40.5	34.3	25.4	19.3
6	ERM-R-160m-19bar-ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la ERM a alta presión.	N.A.	N.A.	Jet Fire	167.2	123.4	114.1	114.1	--	57.8	45.7	38.2	27.5	20.2
ERM-S-160mm-Navojoa															
7	ERM-F-160m-7bar-ap	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de salida de la ERM a alta presión.	N.A.	N.A.	Jet Fire	22.7	16.8	16.5	16.5	--	45.9	37.2	31.8	24.0	18.7
8	ERM-R-160m-7bar-ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de salida de la ERM a alta presión.	N.A.	N.A.	Jet Fire	105.7	78.6	73.1	73.1	--	55.4	44.1	37.0	26.8	19.9
RDGN-F-63mm-Navojoa															
9	RDGN-F-63mm-7bar-ap	Fuga con Incendio y/o explosión en la red de distribución de Gas Natural de 63mm a alta presión.	N.A.	N.A.	Jet Fire	9.2	7.3	7.3	7.3	--	33.9	28.5	25.2	20.5	17.2

DAB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 14 de 26

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/2195/2016

Radios de Afectación por Escenario															
Organismo: Gas Natural México			Centro de Trabajo: Navojoa, Sonora												
No. consecutivo	Clave	Escenario	Radios de afectación (m)												
			Incendio (kW/m ²)					Explosión (bar)							
			IDLH	500 ppm	Tipo de fuego	1.4	5	40	60	400	0.03	0.047	0.07	0.18	0.8
10	RDGN -R- 63mm -7bar- ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en la red de distribución de Gas Natural de 63mm a alta presión.	N.A.	N.A.	Jet Fire	43.5	32.1	30.5	30.5	--	52.2	41.7	35.2	25.8	19.4
RDGN-F-110mm-Navojoa															
11	RDGN -F- 110m m- 7bar- ap	Fuga con Incendio y/o explosión en la Red de Distribución de Gas Natural de 110mm a alta presión.	N.A.	N.A.	Jet Fire	15.8	11.8	11.8	11.8	--	41.6	34.1	29.4	22.7	18.2
12	RDGN -R- 110m m- 7bar- ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en la Red de Distribución de Gas Natural de 110mm a alta presión.	N.A.	N.A.	Jet Fire	74.1	54.9	51.3	51.3	--	53.9	42.9	36.1	26.3	19.6
RDGN-F-160mm-Navojoa															
13	RDGN -F- 160m m- 7bar- ap	Fuga con Incendio y/o explosión en la Red de Distribución de Gas Natural de 160mm a alta presión.	N.A.	N.A.	Jet Fire	22.7	16.7	16.4	16.4	--	45.8	37.1	31.7	24.0	18.7
14	RDGN -R- 160m m- 7bar- ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en la Red de Distribución de Gas Natural de 160mm a alta presión.	N.A.	N.A.	Jet Fire	105.7	78.6	73.1	73.1	--	55.3	44.0	36.9	26.7	19.8

DRB/LGS/ODN/RPN/KLM

Página 15 de 26

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/2195/2016

Radios de Afectación por Escenario															
Organismo: Gas Natural México			Centro de Trabajo: Navojoa, Sonora												
No. consecutivo	Clave	Escenario	Radios de afectación (m)												
			Incendio (kW/m ²)						Explosión (bar)						
			IDLH	500 ppm	Tipo de fuego	1.4	5	40	60	400	0.03	0.047	0.07	0.18	0.8
RDGN-F-200mm-Navojoa															
15	RDGN -F- 200m m- 7bar- ap	Fuga con Incendio y/o explosión en la Red de Distribución de Gas Natural de 200mm a alta presión.	N.A.	N.A.	Jet Fire	28.1	20.8	20.1	20.1	--	48.1	38.8	33.0	24.6	18.9
16	RDGN -R- 200m m- 7bar- ap	Ruptura con Incendio y/o en la Red de Distribución de Gas Natural de 200mm a alta presión.	N.A.	N.A.	Jet Fire	132.1	97.3	90.2	90.2	--	56.4	44.7	37.5	27.1	19.9
RDGN-F-250mm-Navojoa															
17	RDGN -F- 250m m- 7bar- ap	Fuga con Incendio y/o explosión en la Red de Distribución de gas natural de 250mm a alta presión.	N.A.	N.A.	Jet Fire	34.8	25.7	24.7	24.7	--	50.3	40.3	34.1	25.3	19.2
18	RDGN -R- 250m m- 7bar- ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en la Red de Distribución de Gas Natural de 250mm a alta presión.	N.A.	N.A.	Jet Fire	163.3	120.5	111.4	111.4	--	57.7	45.7	38.2	27.4	20.1

La principal causa de accidentes en este tipo de infraestructura la constituyen los terceros que por accidente al excavar con maquinaria pesada, causan daños a la tubería de distribución de Gas Natural.

Los posibles efectos son daños al personal, equipos, tuberías, estructura y áreas de las instalaciones. Asimismo, por tratarse de áreas urbanas, existe la posibilidad de afectación a la población en caso de presentarse alguno de los escenarios arriba señalados.

DRB/IGS/ODN/RPN/KJM

Página 16 de 26

Para disminuir la probabilidad de los escenarios de riesgo el **REGULADO** indicó las siguientes recomendaciones técnico-operativas:

- La operación y mantenimiento de la Red de Distribución de Gas Natural del **REGULADO**, deberá ser inspeccionada por empresas acreditadas, esto con el fin de vigilar el desarrollo y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables así como, la normativa interna del grupo.
- Es imperativo que la empresa supervise el cumplimiento de los procedimientos internos que dan los lineamientos de funcionamiento, inspección y mantenimiento de la red de distribución y de sus Instalaciones Auxiliares.
- Actualización periódica del Estudio de Riesgo, de acuerdo a la legislación ambiental vigente aplicable, y en caso de que se realicen modificaciones o ampliaciones a dicha instalación.
- Verificar cualquier construcción o excavación que se encuentre cerca de la Red de Distribución de Gas Natural, para evitar que por ignorancia o por falta de información se vea comprometida la integridad de la red de distribución.
- Supervisar que se cumpla el programa de mantenimiento a la Red de Distribución de Gas Natural en su totalidad, en el cual se incluya el mantenimiento a señalizaciones a todo lo largo de la Red de Distribución de Gas Natural de acuerdo al Programa de mantenimiento de activos y al PE.2074.MX (NT-200-MEX p.1).
- Mantenimiento de redes e instalaciones auxiliares. Realizar simulacros de forma periódica, en cumplimiento a los Requisitos Legales Aplicables y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PE.02909.MX (NT.840-MEX).
- Realización de simulacros en la Distribución de Gas Natural. Verificar que las unidades empleadas para la atención de emergencias cuenten con el equipo especializado para la respuesta en caso de fuga de Gas y combate contra incendios correspondiente. Corroborar que el procedimiento PE.02899.MX (NT-500-MEX).
- Plan de emergencia para la Distribución de Gas Natural sea actualizado y difundido periódicamente con el personal, así como con los Cuerpos de Respuesta a Emergencias disponibles en sitio a efectos de agilizar las acciones a adoptarse en caso de presentarse una incidencia relacionada con Gas Natural en el Sistema de Distribución o en alguno de sus elementos componentes.
- Aplicación oportuna de los procedimientos de emergencia en caso de que se presenten sucesos con Gas en el la Red de Distribución de Gas Natural y coordinarse con entidades federales, estatales, municipales, públicas y privadas.
- Verificar que las soldaduras de tubería de polietileno cuenten con la calidad adecuada, así como que sean radiografiadas al 100% de las soldaduras realizadas.
- Verificar que el programa de mantenimiento a la tubería de la Red de Distribución de Gas se cumpla al 100%, en cual se incluya el mantenimiento a la protección catódica. En las Instalaciones Auxiliares, se deberán comunicar los riesgos por medio de la

DRB/ISS/ODN/RPN/KCM

Página 17 de 26

instalación de señalización preventiva, restrictiva y de seguridad, según aplique.

- Prohibido fumar y realizar actividades que pudieran generar fuentes de ignición en las Instalaciones Auxiliares o en otras en las que se pueda presentar fuga de Gas Natural.
- El personal de operativo y de supervisión, este deberá vestir ropa de algodón con retardante de llama, (evitar usar ropa sintética que pudiera generar electricidad estática o que genere conglomerados al momento de entrar en combustión) y botas dieléctricas.
- El personal operativo y de supervisión deberá emplear el Equipo de Protección Personal designado a las actividades que realiza.
- Al realizarse reparaciones y posteriores puestas en servicio, se deberá verificar el cierre de válvulas y venteo del tramo de tubería, para con ello evitar la generación de mezclas Aire-Gas Natural en el interior de la misma.

Como Sistemas Seguridad el **Proyecto** cuenta con los siguientes:

- Sistema de Adquisición de Datos y Control Supervisado (SCADA)
- Centro de Control de Distribución (CCD)
- Medidas de seguridad en la instalación receptora del cliente
 - Nivel 1: Regulador NL19
 - Nivel 2: Limitador de caudal
 - Nivel 3: Limitador de caudal de acometida
- Medidas de seguridad en la red de distribución
 - Nivel 4: Válvulas sísmicas de corte automático
 - Nivel 5: Válvulas de seccionamiento telemandadas
- Plan de Emergencia para la Distribución de Gas Natural
- Equipos de intervención en la zona geográfica de distribución de Gas Natural e inventario de recursos para atención de emergencias
- Equipo de atención de urgencias
 - 2 personas
 - Radio portátiles 800 mhz
 - Celular telefónica
 - Pick up Nissan
- Reten especial de alta presión, media y baja presión
- Vehículos para la atención a emergencias
- Herramental y equipo inventariado (especificado en el **ERA**)

Análisis técnico.

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

OMB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 18 de 26

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidaigo. C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asca.gob.mx

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/2195/2016

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por la mancha urbana, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de la ejecución de un **Programa de Vigilancia Ambiental** el cual consiste en:
 - Mitigar el impacto identificado por las actividades que comprende el desarrollo del **Proyecto**, en cada una de sus etapas.
 - Vigilar la calidad ambiental del **SAR** del **Proyecto**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando el uso de un combustible de bajo impacto ambiental; por lo que esta **DGGC** considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso C) y D) fracción VII, 22, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-129-SEMARNAT-2006** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 19 de 26

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Proyecto, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado “**Sistema de Distribución de Gas Natural en Navjoa, Estado de Sonora**”, considerando diámetros de **110 mm, 160 mm, 200 mm y 63mm**, con una longitud total de **402,197.68 m** y una superficie de afectación de **3,718,207.72 m²**, con pretendida ubicación en zonas urbanas, industriales y derechos de vía del municipio de Navjoa, Sonora.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-R** y **ERA**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **10 (diez) años** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.


DRB/IGS/ODN/RPN/KIM

Página 20 de 26

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de Gas Natural**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos C) y D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-R**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal

^[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

(vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

El **REGULADO** una vez que el **Proyecto** entre en fase de operación, deberá presentar en el término de 60 días hábiles el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **SEMARNAT-07-008**. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "*como fue construido (as built)*" de la instalación. Así mismo, deberá **utilizar un proceso metodológico** para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **SEMARNAT-07-013**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la

DRB/ICS/ODN/RP/R/KLM

Página 22 de 26

Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SAR** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, dichos informes deberán ser presentados ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **02 (dos) años**. El primer informe será presentado a los **12 (doce) meses** después de recibido el presente resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracciones III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto aumentan el nivel de riesgo, con posibles afectaciones en las zonas adyacentes al Proyecto, existiendo la posibilidad de generar eventos de incendio y/o explosión** y conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o

DRB/ICS/ODN/RPN/KUM

Página 23 de 26

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/2195/2016

contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-R**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-R** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **REGULADO** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
4. El **REGULADO** deberá presentar a la **Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la Red de Gas Natural.
5. Presentar al municipio de Navojoa en el estado de Sonora un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona y que en el futuro establezca criterios y/o lineamientos de actividades compatibles con el **Proyecto**, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **AGENCIA**.
6. Queda estrictamente prohibido:

DRB/IGS/ODN/RPN/KJM

Página 24 de 26

- Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación dentro y fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbano o de manejo especial en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-R**.
7. El **REGULADO** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
8. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOSEGUNDO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.


DGGC/ODN/PON/KLM
Página 25 de 26

DECIMOTERCERO.- La **AGENCIA**, a través de la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOCUARTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOSEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Carlos Ramírez Acosta**, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **Gas Natural de México, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p.** Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.- Gobernadora Constitucional del estado de Sonora.- Para conocimiento.
Dr. Raúl Augusto Silva Vela.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, México.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para Conocimiento.

Expediente: 26SO2015G0008.

Bitácora: 09/DLA0165/09/15.



DRB/ICS/ODN/RPN/KLM
Página 26 de 26

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx